

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 722-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 254 Quáter al Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Elías Lixa Abimerhi e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de marzo de 2020
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de marzo de 2020
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Sancionar la especulación económica dañosa durante hechos considerados como desastres naturales, contingencias sanitarias o cualquier otro tipo de suceso catastrófico que produzca una alteración grave del orden público.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>cuando las mismas se cometan en el contexto de una situación de desastre natural, riesgo sanitario o cualquier otra circunstancia catastrófica que altere de forma grave el orden público durante un tiempo determinado, respecto de los productos señalados en el presente artículo.</p> <p>Los delitos previstos en el presente artículo se perseguirán de oficio.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Procuraduría Federal del Consumidor, cuando tenga conocimiento de cualquier conducta que pueda constituir un delito conforme al artículo 254 Quáter del Código Penal Federal, en el contexto de la inminencia o durante la ocurrencia de una situación de desastre natural, riesgo sanitario o cualquier otra circunstancia catastrófica que altere de forma grave el orden público durante un tiempo determinado, deberá hacerla del conocimiento del Ministerio Público Federal para su persecución penal de forma inmediata, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XVII del artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p> <p>Tercero. Como criterio de política criminal, con el objeto de proteger el orden público de forma especial y transitoria en el contexto de la inminencia o durante la ocurrencia de una situación de desastre natural, riesgo sanitario o cualquier otra circunstancia catastrófica que altere de forma grave el orden público durante un</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

tiempo determinado, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría Federal del Consumidor y las demás autoridades competentes, deberán priorizar el procesamiento de los casos relacionados con el delito previsto en el presente decreto, para su pronta y expedita resolución.

JAHF